



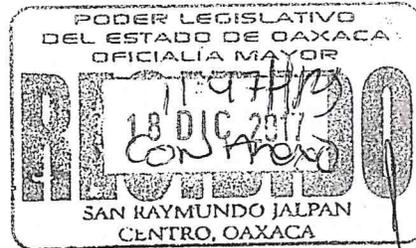
Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



Oficio Núm. LXIII/NES/48/2017.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE INICIATIVA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN X PARA AHORA CONVERTIRSE EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN X PARA AHORA CONVERTIRSE EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia realizada en contra las mujeres tiene diversas manifestaciones, pues se manifiesta de manera física, sexual, psicológica, patrimonial y económica. La violencia afecta desde el nacimiento hasta la edad mayor de la mujer, en donde su principal raíz surge a partir de la desigualdad entre los hombres y las mujeres; así como la discriminación constante contra ellas.

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se reproduce; asimismo, no se limita a una cultura, región o país específico; sin embargo,



existen grupos específicos de mujeres que sufren diversas formas de discriminación, como son las mujeres mayores, con discapacidad, las migrantes y las lesbianas, quienes se encuentran más expuestas a situaciones de violencia.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define a la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres es la muerte de mujeres y niñas relacionada con el género. A esta forma de homicidio es lo que se ha denominado feminicidio. Diana Russell, en su trabajo de "*Femicide. The politics of woman killing*", define al feminicidio como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer".

En México, de las diversas formas de violencia en contra de las mujeres, la que ha tenido un aumento alarmante es la violencia feminicida; esto lo confirma las 12 alertas de género que se han declarado por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Estados de: Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo y Nayarit.

Es menester señalar que aún existen 10 procedimientos para que la Secretaría de Gobernación realice la declaración de alertas de género en los



Estados de Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso específico de Oaxaca, de acuerdo con el Consorcio para el dialogo parlamentario y la equidad, A. C. en lo que van del año se han registrado un total de 428 casos de agresión en contra de las mujeres, de las cuales 123 son feminicidios, 84 por delitos sexuales, 79 desapariciones, 19 suicidios, 102 casos de violencia familiar y 21 por violencia política de género. Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en su informe entregado al Congreso del Estado reporto únicamente 56 casos de feminicidios, sin embargo omitió informar de manera detallada respecto de los demás delitos cometidos en contra de las mujeres.

De lo anterior se evidencia que existe una gran discrepancia entre la realidad y las fuentes oficiales proporcionadas; hecho que fue reportado por Amnistía Internacional en su informe 2016/17 "La situación de los Derechos Humano en el Mundo", en el cual señalo que en México, la falta de datos precisos, actualizados y desglosados sobre violencia de género, constituye un importante obstáculo para abordar el problema.

De la misma manera la Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humano; considera que la "La amplia diferencia entre las cifras de homicidios de mujeres en el país y el registro de feminicidios nos muestran los problemas que derivan de las carencias, en los órganos de procuración de justicia para el registro administrativo de los asesinatos de mujeres por razones de género"

Sin embargo, ante la falta de información oficial precisa y el aumento de casos de violencia en contra de las mujeres, organizaciones civiles tales como



Observatorio Nacional Ciudadano, Consorcio para el dialogo parlamentario y la equidad, A. C., entre otras, han asumido la tarea de contabilizar y documentar los casos de violencia en el Estado; así como diseñar estrategias para la implementación de políticas y acciones para atender el problema de la violencia de género en contra de las mujeres.

Aunque si bien es cierto el papel de la sociedad civil juega un papel vital e importante en el tema de la violencia de género en contra de la mujer, también lo es que, las autoridades no pueden deslindarse de tal responsabilidad; pues de serlo así se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 7, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Para", el cual dispone que: los Estados tienen la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La importancia de contar con una base de datos de los casos de violencia en contra de las mujeres no solamente constituye para contabilizar y llevar un registro de caso de violencia; sino que constituye una herramienta fundamental para realizar la identificación de patrones de conductas violentas, las circunstancias que lo conducen y, en última instancia, permite coadyuvar en la toma de decisiones y el establecimientos de acciones para erradicar hechos violentos.

Por lo que ante tal situación y la Fracción Parlamentaria de MORENA convencida de que la falta de acciones y programas efectivos por parte del Estado para combatir la violencia de género en contra de las mujeres, es a consecuencia de la inexistencia de datos precisos, actualizados y desglosados sobre los casos de violencia en contra de las mujeres cometidos en la entidad,



pues la información de datos que de manera sistematizada y actualizada exista, constituye un herramienta fundamental para la toma de decisiones y la implementación de acciones efectivas; así como el seguimiento para la resolución de los casos existentes; en consecuencia estima de suma importancia desarrollar acciones legislativas que permitan atender dicha problemática; es por ello propone en la legislación estatal, específicamente en la Ley Estatal de ACCESO de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero, la obligación de las autoridades estatales competentes, específicamente de la Fiscalía General del Estado, de crear y mantener actualizado una base de datos de todo y cada uno los casos de violencia de género en contra de la mujer. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN X PARA AHORA CONVERTIRSE EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO

Capítulo Cuarto

De la Distribución de Competencias

(...)

Artículo 57. (...)

X.- Elaborar y mantener actualizado un sistema de datos de todos y cada uno de los actos de violencia que sean constitutivos de delitos cometidos en contra de las mujeres, el cual deberá contener los hechos, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de víctima y del sujeto activo, sanción, reparación del daño, índice de incidencia y reincidencia y demás información necesaria. Dicho sistema se deberá tomar en cuenta al momento de definir políticas y acciones para la prevención, procuración y administración de justicia.



XI.- Establecer y mantener actualizado en su página de internet la información de los datos generales y demás necesarios de las mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas;

XII.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

SUSCRIBE

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO